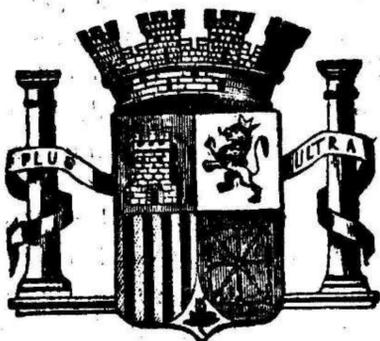


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Sesion inaugural del segundo periodo semestral, celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial en 3 de Noviembre de 1871.

En la ciudad de Palencia á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, constituidos en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion los Sres. Don José Antonio Lopez, D. Domingo Marcos Rodriguez, D. Santiago Jalon, Don Crisógono Dueñas, D. Cayo Rodriguez, D. Pedro Puertas, D. Gregorio Ruiz, D. Benigno Alonso Villalobos, D. Blas Rodriguez, Don Casimiro Junco, D. Antonio Diez, Don Antonio Jofre de Villegas, Don Indalecio Cortés, D. Juan Revuelta, Don Clodoaldo Polanco, D. Celestino Valbuena, D. José del Campillo y D. Maximiliano Castrillo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, dió principio la sesion, leyendo el Secretario, Sr. Castrillo, el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Gobernador manifestó, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley provincial declaraba en nombre del Gobierno abiertas las sesiones del segundo periodo semestral.

A continuacion leyó el Secretario, Sr. Castrillo, varias comunicaciones en que los Sres. Diputados ausentes escusan su falta de asistencia por motivos de salud, por desgracias de familia y otras causas que S. E. estimó justas y suficientes, acordando en su consecuencia quedar enterada y declarar no han incurrido en respon-

sabilidad alguna los Sres. Diputados ausentes.

Se dió cuenta á la Excelentísima Diputacion provincial, de una Real orden de 5 de Julio, trascrita por el Sr. Gobernador en 31 del mismo, por la que se dispone no se dé curso á las reclamaciones que se eleven contra acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, sin que á las mismas se acompañen los datos y antecedentes del asunto que las motive, á fin de poder formar opinion sobre los mismos.

La Excm. Diputacion acordó quedar enterada, mandando se dé cumplimiento á esta disposicion.

Igualmente fué enterada la Excelentísima Diputacion, mandando se les dé exacto cumplimiento, de otras Reales órdenes de 17 y 31 de Julio último, trascritas por el Señor Gobernador en 1.º y 4 de Agosto, por las que se resuelve que los Ayuntamientos y Diputaciones puedan enviar directamente las instancias que eleven á los Cuerpos Colegisladores sobre asuntos de su competencia, y que cuando no concurren á las sesiones de la Diputacion provincial posteriores á la de apertura, de que habla el artículo 32 de la ley, el Gobernador, Presidente y Vice-presidente de la Corporacion, y haya el número de Vocales que prescribe el artículo 42 de aquella, presida el Vice-presidente de la Comision permanente, y que en el caso de no asistir á las sesiones de la Comision provincial el Vice-presidente de esta ni tampoco el Gobernador, y haya el número de individuos que previene el artículo 62 de la ley, presida el Vocal de la misma que hubiere obtenido mayor nú-

mero de votos al ser elegidos para ella, y caso de haber dos ó más con votos iguales, lo haga el de mayor edad.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicacion que en 31 de Agosto dirigió á esta Corporacion el Sr. Gobernador proponiendo el nombramiento de un Diputado provincial, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 198 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, concorra á las Juntas provinciales de Ventas en los dias que se señalen, y enterada S. E. del acuerdo de la Comision provincial de 13 de Setiembre último, acordó unánime prestarle su aprobacion y confirmar el nombramiento de D. Juan Perez Miguel para el efecto indicado.

Entrando en la órden del dia, se dió lectura por el Secretario, Señor Castrillo, de la memoria presentada por la Comision provincial, relativa á los asuntos sobre que la misma ha dictado resolucion, y de los que se someten á la de la Excm. Diputacion, la cual acordó por unanimidad quedar enterada, y que se tenga presente al hacer señalamientos de órden del dia para las sesiones sucesivas.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley provincial, acordó por unanimidad la Excm. Diputacion fijar en 20 el número de sesiones que ha de celebrar la Corporacion, durante este segundo periodo semestral, sin perjuicio de las prórogas ó sesiones extraordinarias que fueren necesarias ó convenientes.

Dada cuenta de las actas de eleccion parcial verificada en el distrito de Villaeles y Villasila, acordó unánime S. E. pasen á la Comision

especial respectiva, á fin de que sobre las mismas se sirva emitir con urgencia su dictámen, y en atencion á la ausencia justificada del Sr. Cantero, acordó S. E. forme parte de esta Comision el Señor Castrillo.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, de 14 de Setiembre, en la que transcribe una Real orden de 30 de Agosto por la que se resuelve no es procedente la declaracion de las vacantes de los distritos de Villarén, Carrion y Frechilla por no haber considerado conveniente sus representantes prestar juramento á la Constitucion del Estado y que hasta tanto que sobre este particular se dicte una medida general funcionen y tomen parte en las deliberaciones de esta Corporacion, S. E. por unanimidad acordó quedar enterada y mandar se observe y cumpla lo resuelto en la Real disposicion trascrita.

Dada cuenta de la dimision presentada por D. Justo Gutierrez Velez, del cargo de Diputado provincial por el distrito de Herrera de Pisuerga, fundada en el mal estado de su salud, acordó por unanimidad S. E. pase á la Comision de Gobernacion para que sobre la misma se sirva emitir dictámen.

Dada cuenta de la dimision presentada por Don Pedro Romero Herrero del cargo de Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza fundada en el mal estado de su salud y en las muchas ocupaciones que la índole de sus negocios le proporciona, la Excelentísima Diputacion, estimando justas y suficientes las causas alegadas, acordó por unanimidad admitir esta dimision, confirmando el acuer-

do de la Comision permanente de 16 de Octubre próximo pasado y aprobando el nombramiento de Don José del Campillo Rodriguez y D. Pedro Puertas, para sustituir á citado Señor Romero y al Sr. Anton Moras en los cargos que han dimitido.

Seguidamente se dió cuenta á la Exma. Diputacion de los acuerdos de la Comision provincial de 16 y 26 de Setiembre para verificar la subasta de suministros de medicamentos y viveres para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y enterada S. E. acordó unánime pasase á la Comision de Beneficencia para emitir dictámen.

Igualmente se dió cuenta de una instancia que á la Corporacion provincial eleva D. Casto Martinez, Director de Caminos vecinales, solicitando aumento de su asignacion, leyendo el Secretario Sr. Castrillo el siguiente dictámen de la Comision de Presupuestos:

Los que suscriben individuos de la Comision de presupuestos, han examinado la precedente instancia del Sr. D. Casto Martinez, director de caminos vecinales y canales de riego de la provincia, solicitando se le conceda una cantidad determinada por via de gratificacion á solventar los gastos de salida. En su vista la indicada comision acepta en un todo los hechos y consideraciones espuestas en la instancia y considerando que la provincia no puede recompensar como esta Corporacion deseara, á sus dependientes ó auxiliares, si bien tiene indispensablemente deber de proporcionarles cuantos medios sean necesarios á solventar sus gastos.

La referida Comision propone á la Exma. Diputacion, se sirva acordar señalar al referido Don Casto por el concepto que indica la cantidad de quinientas pesetas anuales. No obstante la Excelentísima Diputacion etc.

Palencia 2 de Noviembre de 1871. — Maximiliano Castrillo. — Indalecio Cortés. — Santiago Jalon.

Abierta discusion sobre este dictámen, espuso el Sr. Puertas varias consideraciones encaminadas á esclarecer ciertos hechos que en la referida instancia se alegan y señaladamente el que se refiere á los conceptos por qué el Director de Caminos tiene asignado el sueldo de 4500 pesetas y terminó S. S. manifestando que sin ser su ánimo impugnar por ahora este dictámen, entendía ser más procedente que sobre la instancia referida informase á la Corporacion la Comision de Fomento por tratarse de un funcionario de su ramo y más conocedora del asunto y de la ap-

titud y servicios del reclamante.

El Sr. Castrillo contestó que ningun inconveniente hallaba en que se procediese en la forma propuesta por el Sr. Puertas con lo que se lograria además la ventaja de ilustrar más la opinion de S. E.

Despues de algunas observaciones del Sr. Villalobos y Sr. Presidente, acordó unánime la Excelentísima Diputacion que la instancia é informe de que se le ha dado cuenta pasen á la Comision de Fomento para que en su vista proponga la resolucion que estime más acertada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Bernardino del Corral, Provisor del Hospital de San Bernabé y San Antolin, en reclamacion de pago de estancias que á aquel Establecimiento se adeudan, S. E. acordó unánime pase á la Comision respectiva para que segun su estado se sirva informar lo que estime procedente.

En este estado se retiró del salon el Sr. Gobernador manifestando á la Corporacion su sentimiento por no serle posible continuar ocupando la presidencia por impedírselo graves ocupaciones, ocupando la silla presidencial el Sr. Lopez.

Seguidamente el mismo Sr. Secretario Castrillo, leyó la siguiente proposicion:

Resultando que transcurrido con exceso el primer trimestre del año económico actual, sin que los Ayuntamientos de la provincia consignaran en la Caja de la misma el cupo respectivo á cada uno de ellos para cubrir las atenciones de la provincia, la Comision permanente despues de haberles amonestado y conminado con los recargos de ley les exige el tanto por 100 que constituyen estos; Considerando que la Comision permanente á pesar de haber obrado plausiblemente dentro del círculo inflexible de la ley y disposiciones legislativas y respetando las atribuciones que competen á la Excelentísima Diputacion, este cuerpo por su carácter económico-administrativo está en el deber de tomar y disponer, en bien de sus representados, cuantos medios y resoluciones favorezcan á estos sin traspasar los límites del derecho. Considerando que la tardanza de ingreso en la Caja provincial de los cupos del tercio indicado no puede atribuirse á falta de respeto de la ley ni á este cuerpo, ni á indiferencia en los Ayuntamientos en el cumplimiento de su obligacion así como tampoco á oposicion de los contribuyentes en satisfacer sus cuotas, y si únicamente al triste estado de la provincia por la pérdida

de sus productos en años anteriores; Considerando que el trimestre á que se alude ha sido vendido antes de la recoleccion ó percepcion de frutos agricolas del año actual, y antes de que el contribuyente traze el orden económico individual con la obtencion de la regular última cosecha, enagenando sin depreciacion parte de esta, y finalmente, considerando que la Diputacion provincial no ha tenido que tomar empréstitos á cubrir sus atenciones ordinarias á pesar del retraso indicado y que en su presupuesto no se encuentran como ingresos fijos ni eventuales los mencionados recargos,

Los que suscriben, á la Excelentísima Diputacion proponen se sirva acordar que á todos los Ayuntamientos de la provincia se les levante el recargo en que segun ley han incurrido, y las cantidades que por esta razon hayan ingresado en Tesoreria se les abonen respectivamente en pago del cupo de trimestre actual al consignar este en Caja, advirtiéndole á los mismos Ayuntamientos que las razones que militan hoy á concederles esta gracia no pueden en lo sucesivo tenerla como precedente cobijándose y alentándose reprehensiblemente bajo esta determinacion; y finalmente, que los Ayuntamientos que no hayan consignado en todo ó en parte el cupo de que se hace mérito, se les conceda el término improrogable de ocho dias desde la inmediata publicacion, en el Boletín oficial, de este acuerdo, para que lo verifiquen con el propio beneficio y sino lo hicieron se entenderá renuncian á él; no obstante la Exma. Diputacion acordará lo que estime más procedente.

Salón de sesiones de la Diputacion de Palencia á 3 de Noviembre de 1871. — Maximiliano Castrillo. — Clodoaldo Polanco. — Antonio Diez.

Tomada en consideracion esta proposicion y declarada urgente fué apoyada por el Sr. Castrillo exponiendo que no implicaba cargo alguno ni censura á los actos de la Comision provincial que consideraba ajustados á la más estricta legalidad, siendo su único y esclusivo objeto aliviar á los pueblos del gravámen que se les habia impuesto y que con dificultad pueden sobrellevar en medio de la precaria situacion que atraviesan.

El Sr. Dueñas contestó haciendo una detenida relacion de las gravísimas dificultades que á la Comision se ofrecían en la gestion y administracion de los intereses que le están confiados, por la absoluta carencia de recursos para hacer frente á necesidades apremiantes,

tales como las del ramo de Beneficencia, y terminó S. S. esponiendo la tolerancia que para con los pueblos habia observado la Comision dándoles toda la posible amplitud para realizar el pago de los cupos que les han correspondido en el repartimiento aprobado por la Excelentísima Diputacion, oponiendo S. S. á la aflictiva situacion de los pueblos la no menos apurada de la Corporacion provincial cuyas atenciones más perentorias se hallaban en descubierto.

Despues de algunas observaciones del Sr. Presidente y de los Señores Castrillo, Polanco, Rodriguez (D. Blas) Jalon, Valbuena y Diez, se procedió á la votacion de la proposicion leida, la cual fué aprobada por unanimidad, entendiéndose que no implica el menor cargo ni censura á los actos de la Comision permanente, y que á los pueblos que hayan satisfecho el recargo de 11, 50 por ciento de sus cupos les sea abonado en cuenta al verificarse el ingreso del 2.º trimestre.

Dada cuenta de una instancia del Claustro de Profesores de este Instituto provincial solicitando del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion obligue á esta Corporacion al cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Julio último por la que se dejó sin efecto el acuerdo de la Exma. Diputacion en virtud del que se dejaron los sueldos de los profesores de este Instituto en las cantidades asignadas en Presupuestos de años anteriores, S. E. vista la Real orden citada y el acuerdo de la Comision provincial de 12 de Agosto retro-próximo, visto el acuerdo de esta Corporacion de 6 de Mayo y la comunicacion del Señor Gobernador de la provincia de 24 de Octubre próximo pasado en que se transcribe otra de la Direccion general de Administracion local, que se remite con la instancia referida para que esta Corporacion acuerde y resuelva lo que estime procedente, acordó por unanimidad aprobar el acuerdo citado de la Comision provincial, y en su consecuencia utilizar el recurso contencioso-administrativo contra la Real orden citada, confiriendo al efecto su representacion y poder bastante á D. Eulogio Eraso de Cartagena, Abogado del Ilustre colegio de Madrid, con cláusula expresa de sustitucion, y autorizar al Sr. Presidente de esta Corporacion para el otorgamiento de la correspondiente escritura de mandato en nombre de la misma, mandando se remitan al Sr. Eraso los necesarios antecedentes é instrucciones sobre el asunto.

Pasaron á las Comisiones respectivas para emitir dictámen; una instancia de D. Mariano Paramo, solicitando la rescision de un convenio celebrado con la Excm. Diputacion para utilizar los muebles y enseres del estinguido colegio provincial; un espediente instruido á instancia de D. Cirilo Tegerina, solicitando se le indemnice de los mayores gastos originados con motivo de las mayores distancias recorridas para aportar materiales para la construccion de la carretera del puente de D. Guarin á Becerril de Campos; y una instancia de D. Samuel Diaz Perez, que solicita se le aumente su asignacion como Auxiliar de las Cátedras de tercer profesor de la Escuela Normal y Secretario del mismo Establecimiento.

Acto continuo se dió cuenta del dictámen de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de las de eleccion parcial de un Diputado provincial por el distrito de Villaeles y Villasila y la proclamacion de D. Eugenio Uriszar de Aldaca, mediante á no contener protesta ni reclamacion de ningun género y haberse observado en esta eleccion las formalidades y trámites prevenidos en la vigente ley electoral.

Abierta discusion sobre este punto y no habiendo hecho uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se procedió á la votacion del dictámen que fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria, acordando S. E. sea proclamado el Señor Aldaca diputado provincial por aquel distrito.

Verificado así, tomó asiento Don Eugenio Uriszar de Aldaca como Diputado provincial por el distrito de Villaeles y Villasila.

Dada cuenta del espediente relativo á las obras de reparacion ejecutadas en el puente de Villodrigo por el contratista D. Pedro Rey Bravo y pago del aumento de las mismas S. E. de conformidad con el dictámen de la Comision de Fomento leido en sesion de 2 de Julio, acordó por unanimidad el pago de 2,732 rs. 73 céntimos, que facultativa y legalmente aparecen justificados como aumento de obras fuera de Presupuesto, cuya cantidad será abonada con cargo á los fondos de la provincia.

Igualmente acordó la Excelentísima Diputacion, pasase á la Comision de Gobernacion para emitir dictámen, una instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirigió D. Andrés Llanos, en queja y protesta de nulidad de cuanto se resolvió por esta Corporacion en sus sesiones del mes de

Julio, por falta de las debidas formalidades en la convocatoria.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion relativo á una comunicacion de D. Andrés Llanos, protestando de nulidad todos los acuerdos de esta Corporacion, por faltarse en la convocatoria á las formalidades de la ley, cuyo dictámen quedó sobre la mesa en sesion de 2 de Julio, y enterada la Excelentísima Diputacion, abrió discusion sobre el mismo el Sr. Presidente.

Despues de una amplia y detenida discusion sostenida por los Señores Castrillo, Junco, Polanco y Marcos y habiendo expuesto algunas consideraciones el Sr. Presidente, se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Los diputados provinciales que suscriben:

Considerando que segun resultado de los particulares tratados en esta sesion, se ha puesto en duda la validez de los acuerdos tomados por esta Corporacion desde el 28 de Junio último en adelante por falta de leves formas en la convocatoria al efecto;

Considerando que los asuntos sobre los que tomó acuerdo eran de absoluta necesidad tratarse en su mayor parte dentro del mes de Junio citado y de no hacerlo así se hubiera causado grandes trastornos en la parte económica y administrativa de la provincia no habiendo tiempo de reproducir la convocatoria segun el art. 38 de la ley orgánica provincial desde el 29 del espresado mes en que se constituyó en sesion esta Corporacion;

Considerando que la sesion que celebró esta Diputacion en 18 de Julio último, fué convocada al solo efecto del reparto del cupo para el reemplazo del ejército y sorteo de décimas, y además se acordó en ella á propuesta de la Comision provincial sobre otros asuntos administrativos y económicos urgentes de la provincia;

Considerando que las cuestiones provocadas sobre la validez de los actos de esta Corporacion, cuando solo, como al presente, se fundan en nimias formas, pero sin lesionar definitivamente derechos cual sucede con los acuerdos aludidos, ceden sin otro resultado en absoluto mas que, en desprestigio de la misma;

Considerando que cuando en la convocatoria no se han observado todas las formas en los casos de mayor urgencia, como sucede en los anteriormente indicados, quedan los acuerdos tomados en virtud de ella, sujetos á la ratificacion en

la sesion inmediata, art. 44 de la ley provincial, su referente el 98, y el referente de este el 97, los dos de la municipal;

Considerando que esta sesion es la única inmediata a las anteriores citadas, y en la que cabe y debe ratificarse lo acordado en aquellas por las razones anteriores, y á fortalecer el lesionado prestigio de esta Corporacion;

A la Excm. Diputacion proponen se sirva acordar se dé lectura de las actas de las sesiones mencionadas, y se proceda en seguida á la ratificacion de los acuerdos que en ella se contienen. No obstante, la Excelentísima Diputacion acordará lo que estime mas procedente.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia, a 2 de Noviembre de 1871.—Maximiliano Castrillo.

Tomada en consideracion y apoyada por el Sr. Castrillo esta proposicion, fue impugnada por los señores Marcos Rodriguez y Junco, y sostenida por el Sr. Polanco.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso a votacion por partes esta proposicion, acordando S. E. en votacion ordinaria por 10 votos contra 7 ratificar todos los acuerdos dictados en las sesiones anteriores á que se refiere la protesta del Sr. Llanos y señaladamente las de 1.º y 18 de Julio del corriente año.

Por último, S. E. acordó adscribir á la Comision de Beneficencia al Sr. Villalobos, á la de Presupuestos al Sr. Rodriguez (D. Blas) y á la de Fomento, á los Sres. Jofre y Aldaca.

En este estado se levantó la sesion, firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Maximiliano Castrillo.—Santiago Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

En virtud de providencia judicial dictada en autos ejecutivos que se sustancian á instancia de la Sociedad de Artesanos ó Monte-pío de esta ciudad contra D. Antonio Perez Gil vecino de Tamara sobre pago de dos mil trescientas pesetas de principal, réditos y costas, se subastarán simultáneamente en el Juzgado de Astudillo y esta capital á las once de la mañana del dia diez y seis de Diciembre próximo las fincas que radicantes en espresado Tamara á continuacion se expresan:

1.ª Una tierra al pago de la era del puerco, término de dicho Tamara, hace cincuenta áreas y treinta centiáreas; linda por Norte senda del pago; Oriente tierra de Gaspar

García; Mediodia la otra mitad, que corresponde á su hijo Florencio; y Poniente tierra de Mariano Miguel, retasada en ciento cinco pesetas.

2.ª Otra á los Escambriones, término de la precedente, hace noventa y siete áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda por Oriente otra de Teodoro Rey Ramos; Poniente tierra de Justo Garcia; Mediodia otra mitad que corresponde á dicho su hijo Florencio; y Norte otra de los herederos de Benito Lanchares, retasada en noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Una viña al pago de la Cruz de Juan Ruiz, término de esta propia villa, hace doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Oriente otra de Nicasio Alario; Mediodia camino de Amusco; Poniente otra de igual parte perteneciente á Florencio Perez y Norte viña de Guillermo Perez, retasada en ochenta y una pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra á Carretores términos de las anteriores, hace seis áreas y veinte y ocho centiáreas; linda por Oriente otra de Manuel Saez; Poniente otra de Tomás Aro; Mediodia viña de la obra pia de D. Francisco Fernandez; y Norte senda llamada de los Frailes, retasada en cuarenta y tres pesetas.

5.ª Otra viña en dicho pago de Carretores, hace doce áreas y cincuenta centiáreas, linda por Norte senda llamada de los Frailes; Oriente viña de Tomás Aro; Mediodia tierra de Gerónima Penches; y Poniente viña de Antonio Gallardo, retasada en noventa y ocho pesetas, cincuenta céntimos.

6.ª Otra á la Cotorrilla de Bregador, que hace cincuenta áreas y treinta centiáreas; linda por Norte y Oriente tierra de la obra pia de Fernandez; Mediodia arroyo, y Poniente tierra de Rafael Castrillo retasada en cien pesetas.

7.ª Mitad de una casa sita en la calle de S. Roque y casco de esta misma villa, señalada con el número cinco moderno; linda por derecha entrando ó no por Poniente con calle Travesía de S. Roque; por izquierda ó sea Oriente con la otra mitad adjudicada á su hijo Florencio; por espalda ó Mediodia con pajar y corral, adjudicados á dicho Florencio; y por el frente ó Norte calle que lleva nombre, mide de linea esta parte doce metros por nueve de fondo. El tránsito donde se encuentra el pozo de aguas claras y un pajar contiguo al mismo, mide cuatrocientos sesenta y ocho pies cuadrados; y el corral mide igualmente treinta y dos metros cuadrados; retasadas en seiscientos ochenta pesetas.

8.ª Mitad de una bodega sita en las del Barrio Solano, de esta misma

poblacion, sin número antiguo, ni moderno, linda toda ella por derecha ú Oriente, entrando con bodega de Juan Gonzalez; izquierda ó Poniente con panera de Antonio, y espalda ó Norte con travesía sin nombre; y esta mitad unida por su derecha la ha correspondido trescientos treinta y un pies y medio cuadrados, y además la mitad del lagar, prensa y pila existente en el portal; y á la derecha entrando una de las habitaciones que hay á la izquierda de dicho portal, y es la que está á la derecha de la escalera que mide cuatro metros, valuada ó retasada en quinientas diez pesetas.

Lo que se hace notorio por el presente edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Burgos once de Noviembre de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Fidel de la Suna.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria celebrada en cinco del actual ha acordado señalar para la próxima eleccion municipal en un solo distrito y único colegio electoral de conformidad á lo dispuesto en los artículos 45 y 36 de la ley electoral y municipal de 20 de Agosto de 1870.

Local designado para la eleccion, Casa de Ayuntamiento en la Sala de sesiones.

Número de electores de que se compone este distrito y colegio—130.

Número de concejales que corresponden—7.

En cumplimiento del artículo 37 de la ley municipal, se publica por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Baños de Cerrato 10 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Bernabé Miguel.—Ambrosio Niño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion extraordinaria que celebró el día 16 del rigente, acordó señalar para la próxima eleccion municipal un solo distrito y colegio electoral en conformidad á lo ordenado en los artículos 36 y 45 de las leyes vigentes electoral y municipal.

Local designado para la eleccion, la Casa consistorial.

Número de concejales que corresponden al distrito—7.

Número de electores—149.

Verzosilla 18 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Severino de la Arena.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Esta Corporacion, en sesion de 11 del actual, y en observancia al artículo 9 del Decreto de 6 de Mayo último, acordó agrupar este término municipal en un solo distrito electoral para las elecciones de Ayun-

tamiento que han de verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo venidero en la forma siguiente:

Distrito electoral—1.

Colegio electoral—1.

Número de concejales que han de elegirse—7.

Número de electores que hay en el distrito—133.

Local para las elecciones, la casa de Concejo de este pueblo.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el art. 46 de la Ley municipal.

Villanueva de Henares 17 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Calisto Garcia de la Mata.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesion ordinaria del Domingo 29 de Octubre último, ha acordado señalar para la próxima eleccion municipal, un solo colegio electoral designándose la casa consistorial, todo en conformidad á las leyes electoral y municipal vigentes.

Número de electores, 157.

Corresponden 7 concejales.

Magaz 16 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Mariano Miguel.—Luis Alario, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

El Ayuntamiento de esta villa de Abarca del cual tengo el honor de ser su Presidente acordó en sesion ordinaria del 5 del actual, designar para la próxima eleccion municipal, un solo distrito y único colegio electoral en conformidad á lo prevenido en los artículos 36 y 45 de la ley electoral vigente.

Local designado para la eleccion.—Panera del Pósito.

Número de electores—45.

Número de concejales—6.

Abarca 19 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Vicente Alegre.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Este Ayuntamiento ha acordado agrupar este término municipal en un solo distrito electoral para las elecciones de Ayuntamiento que han de verificarse en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre en la forma siguiente:

Local para las elecciones.—La Casa consistorial de Membrillar.

Número de concejales que han de elegirse—7.

Número de electores existentes en el distrito—136.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Membrillar 20 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Fulgencio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion ordinaria del día 5 del actual, ha acordado señalar para la próxima eleccion municipal un solo distrito y único colegio electoral en la Sala consistorial.

Número de electores de este distrito—242.

Concejales que corresponden—9.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad en cumplimiento de la ley.

Villamuriel de Cerrato y Noviembre 18 de 1871.—El Alcalde, Estanislao Nozal.

Ayuntamiento constitucional de Autillo.

Don Lorenzo Cacharro, Alcalde constitucional de la villa de Autillo de Campos.

Hace saber: que acordada la agrupacion de este término municipal para las elecciones de Ayuntamiento que han de tener lugar en los dias 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo venidero, se ha verificado en esta forma:

Distritos electorales—1.

Colegios electorales—1.

Número de concejales que han de elegirse—7.

Número de electores que hay en el distrito—155.

Local para las elecciones.—La Casa consistorial.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en el art. 46 de la ley electoral.

Autillo y Noviembre 20 de 1871.

—El Alcalde, Lorenzo Cacharro Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en vista de lo que V. S. participa en 7 del corriente mes, ha acordado señalar para la próxima eleccion municipal los 2 distritos y 3 colegios en la forma prevenida.

Dos distritos:

El primero le componen la Parroquia de San Fructuoso.

El segundo la Parroquia de Santa María.

Tres colegios:

Primer local, la Sala principal de la Casa consistorial; comprende Plaza Mayor, calles del Arco, Puertas Rua, Laguna, Sahagun, Arroyo del Ingrato y Eras; tiene 148 electores, le corresponde elegir 3 concejales.

Segundo local, la Sala de la Secretaría en la Casa consistorial; comprende calles, Canton de Vacas, Ronda de la Mcta, Plazuela de San Fructuoso, Pozo de Aguilar, Madero, de los Paños, Plaza del ganado vacuno y calle de Villalon; tiene 141 electores, le corresponde elegir 3 concejales.

Tercer local, en la Casa consistorial, titulado la Cocina; comprende las calles del Tinte, Angel, Sombrereros, Tenerías, plazuela de Santa María, plaza de Abajo, Soledad,

Magdalena, Cristo, Muro y Estacion; tiene 143 electores, le corresponde elegir 3 concejales.

Villada 20 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Vicente Bolado.—El Secretario, Lorenzo Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el reparto vecinal de 4107 pesetas 71 céntimos, para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio en el ejercicio del corriente año en la forma establecida por la ley de 23 de Febrero de 1870 y reglamento para su ejecucion, se hace preciso que todo contribuyente que lo sea en este distrito municipal por su riqueza, colonia, industria y demás objetos de imposicion, presente en esta alcaldia á los 8 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion circunstanciada de sus utilidades ó haberes para que la Junta pueda formar el amillaramiento competente en forma legal teniendo entendido que el que no lo verifique en dicho término será clasificado por la Junta á perjuicio del interesado á quien no le será oida reclamacion alguna por mas justa que sea.

Rivas 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Tomás Helguera.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir los fondos provincial y municipal en este distrito y corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales se presentaran en dicha oficina cuantas reclamaciones crean convenirles á los contribuyentes en él comprendidos tanto del distrito como forasteros.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de todo contribuyente en este distrito municipal.

Terradillos 12 de Noviembre de 1871.—P. A. del Alcalde, El Regidor 1.º, Antonio Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS PADRES DE FAMILIA Y PROFESORES DE 1.ª ENSEÑANZA.

Nuevo método de lectura de D. Celestino Antigüedad, que tan excelentes resultados está dando en su escuela y en las particulares. Están expuestas las lecciones de cada grado de lectura con tal precision, que insensiblemente vencen las grandes dificultades que contiene esta y llegan á leer en poco tiempo correctamente.

Se divide en 3 partes y está adornado de su cubierta viñeta y tablas de música. Véndese en esta imprenta y en casa de su autor, á 6 cuartos cada parte.

El día 20 del actual, desapareció en esta ciudad un buche negro de 2 años, 5 cuartas de alzada, esquilada la raya y cubierta ya de pelo. Tenia una cabezada de cordel.

Su dueño Manuel Santarde, el Pozano, á quien se avisará, con número 67.

Imprenta de Peralta y Menendez.